

**TRÁMITE:** Solicitud de Licencia de Autoproductor de Electricidad para la Planta Industrial de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Otorgar a favor la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura, con dos (2) Unidades Generadoras de Potencia instalada de 15 MW cada una y Voltaje de salida de 13.8 kV, ubicado en la localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad; el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995; la nota con Registro N° 5901 de 25 de mayo de 2015; el Decreto N° 1494/2015 de 27 de mayo de 2015; el memorial con Registro N° 6447 de 08 de junio de 2015; el Decreto N° 1644/2015 de 08 de junio de 2015; el Informe AE-DDO N° 207/2015 de 09 de junio de 2015; el Informe AE-DLG N° 309/2015 de 10 de junio de 2015; el Decreto N° 1801/2015 de 23 de junio de 2015; el memorial con Registro N° 7893 de 10 de julio de 2015; Decreto N° 2147/2015 de 22 de julio de 2015; el Informe AE-DDO N° 273/2015 de 27 de julio de 2015; demás antecedentes del caso y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y

#### CONSIDERANDO: (ANTECEDENTES)

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 5901 de 25 de mayo de 2015, EASBA solicitó al Ente Regulador el otorgamiento de Licencia de Autoproductor de Energía Eléctrica para la Planta Industrial de EASBA, ubicada en la localidad de El Porvenir, del Municipio de San Buenaventura de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, adjuntando para tal efecto documentación técnica y legal.

Que mediante Decreto Nº 1494/2015 de 27 de mayo de 2015, se dispuso tener por apersonado al Sr. Ramiro David Lizondo Díaz, en su calidad de Gerente General de EASBA, en mérito a la Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011. Asimismo, se dispuso que la Dirección de Derechos y Obligaciones y la Dirección Legal de la AE informen respecto a la solicitud presentada.

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 6447 de 08 de junio de 2015, reiteró su solicitud de Licencia de Autoproductor de Energía Eléctrica para la Planta Industrial de EASBA y señaló su domicilio procesal.

Que mediante Decreto N° 1644/2015 de 08 de junio de 2015, se dispuso tener por señalado el domicilio procesal establecido por EASBA dentro del presente trámite.





RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 1 de 13



Que el Informe AE-DDO N° 207/2015 de 09 de junio de 2015, en base a la revisión de la información técnica presentada, estableció que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, asimismo, estableció que de acuerdo a las características del Proyecto, en la presente solicitud el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 43 del RCLLP no aplica, aspecto por el cual recomendó solicitar a EASBA subsane las observaciones establecidas en el precitado Informe.

Que el Informe AE-DLG N° 309/2015 de 10 de junio de 2015, en base a la revisión de la información legal preliminar presentada, estableció que EASBA cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 43 del RCLLP, por lo que recomendó poner en conocimiento de EASBA el referido Informe, para fines consiguientes.

Que mediante Decreto N° 1801/2015 de 23 de junio de 2015, se dispuso poner en conocimiento de EASBA los Informes AE-DDO N° 207/2015 de 09 de junio de 2015 y AE-DLG N° 309/2015 de 10 de junio de 2015, emitidos dentro de la solicitud de otorgamiento de Licencia de Autoproductor para la Planta Industrial de EASBA impetrada por dicha empresa, a efectos que el solicitante, en el plazo de quince (15) días calendario, complemente y/o aclare las observaciones establecidas en el Informe técnico.

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 7893 de 10 de julio de 2015, EASBA presentó información complementaria a efectos de subsanar las observaciones emitidas en el Informe AE-DDO N° 207/2015 de 09 de junio de 2015.

Que mediante Decreto N° 2147/2015 de 22 de julio de 2015, se dispuso tener por presentada la información complementaria remitida por EASBA y que la DDO informe al respecto.

Que el Informe AE-DDO N° 273/2015 de 27 de julio de 2015, resultado de la revisión de la información técnica complementaria presentada por EASBA, estableció que la empresa cumplió con la presentación de los requisitos técnicos aplicables a su solicitud señalados en el artículo 43 del RCLLP, por lo que recomendó, emitir una Resolución que disponga otorgar la Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura, ubicado en la localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del RCLLP.

#### CONSIDERANDO: (MARCO LEGAL)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos al de electricidad y que es responsabilidad del Estado en todos los niveles de gobierno la provisión de este servicio a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias; y que su provisión debe responder a criterios de universalidad,



A. P. S. V. 16 de Julio № 1571 • Paseo del Prado - Zona Central • Ce



accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que por disposición del artículo 378 de la Constitución Política del Estado, se establece que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente. Instituye además, que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte, y distribución, a través de las empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social.

Que el artículo 2 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, establece, entre otras, las definiciones siguientes: "Autoproducción.- Es la Generación destinada al uso exclusivo del productor realizada por una persona individual o colectiva Titular de una Licencia; Generación.- Es el proceso de producción de electricidad en centrales de cualquier tipo...y Licencia.- Es el acto administrativo por el cual la Superintendencia de Electricidad, a nombre del Estado Boliviano, otorga a una persona individual o colectiva el derecho de ejercer las actividades de Generación y Transmisión".

Que en ese contexto, el artículo 23 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad instituye que: "Requieren Licencia las siguientes actividades de la Industria Eléctrica: a) Generación, cuando la potencia sea superior a los mínimos establecidos en reglamento: b) Transmisión; y c) Transmisión asociada a la generación".

Que el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, determina los requisitos específicos para Autoproductores que requieran Licencia.

Que el inciso a) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes, entendiéndose por tales a la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de las actividades en el sector eléctrico.

### CONSIDERANDO: (ANÁLISIS)

Que la Dirección Legal de la AE en base a la revisión de la documentación legal presentada por EASBA dentro del trámite de solicitud de otorgación de Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura, emitió el Informe AE-DLG N° 309/2015 de 10 de junio de 2015, en el que estableció que el solicitante cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 43 del RCLLP, en el que se estableció lo siguiente:



Av. 16 de Julio e-m



"Artículo 43.- (LICENCIA PARA AUTOPRODUCTOR).- Los autoproductores que requieran Licencia deberán presentar solicitud con la siguiente información:

- 1. Identificación del solicitante
- a) Documento que acredite identidad del solicitante;

**Análisis:** La Empresa EASBA presentó el Copia del Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010, mismo que tiene por objeto crear la Empresa Pública Nacional Estratégica, denominada Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, determinar su naturaleza jurídica, objeto y definir sus fuentes de financiamiento.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010, establece la creación y naturaleza jurídica de EASBA como una Empresa Pública, Nacional Estratégica, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la misma que tiene por objeto la producción de caña de azúcar, así como la producción y comercialización de azúcar refinada y sus derivados, para incentivar la producción nacional con valor agregado en procura de la soberanía y seguridad alimentaria.

Asimismo, EASBA presentó copia de la Certificación Electrónica con Código Nº 1008684013 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por Impuestos Nacionales, misma que corresponde a:

Razón Social: Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA

Número de NIT: 178478024

Estado: Activo

Actividad principal: 90201 – Empresas Públicas no Financieras Nacionales

Fecha de inicio Actividad principal: 16/11/2010

Actividades Secundarias: Aserradero y Cepillado de Madera, Cultivo de Caña de Azúcar o Remolacha azucarera, Extracción de Madera (Madera en bruto, durmientes y estacas) Elaboración de Azúcar, Generación, Captación y Distribución de Energía Eléctrica, Servicios y/o Actividades sujetas al IVA.

Conclusión: EASBA cumple con el presente requisito.

b) Documento que acredite la personería jurídica del apoderado o representante legal, cuando se trate de personas colectivas;

**Análisis:** De acuerdo a la documentación presentada por EASBA mediante nota con Registro 5901 de 25 de mayo de 2015, la empresa remitió copia de la Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011, que designa al Sr. Ramiro David Lizondo Díaz, como Gerente General de EASBA, a efectos de acreditar la personería jurídica del representante legal de la empresa

Conclusión: EASBA cumple con el presente requisito.

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 4 de 13





**CONCLUSIÓN:** Por lo expuesto y como resultado de la revisión se concluye que la documentación legal presentada por la Empresa EASBA cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 43 del RCLLP.

**RECOMENDACIÓN:** En base al análisis y a la conclusión arribada precedentemente, una vez aprobado el presente informe, se recomienda a su Autoridad poner en conocimiento de la DDO y de la Empresa EASBA el presente Informe de evaluación de los requisitos legales establecidos en el numeral 1 del artículo 43 del RCLLP, para fines consiguientes".

Que la DDO evaluó la documentación técnica preliminar y complementaria presentada por EASBA dentro de su solicitud de otorgación de Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura, emitiendo el Informe AE-DDO N° 273/2015 de 27 de julio de 2015, en el que estableció lo siguiente:

"El presente informe evalúa los requisitos técnicos para la obtención de Licencia de Autoproductor, los cuales están establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24043 de 28 de junio de 1995.

Sobre el requisito del Numeral 2: "Descripción y delimitación geográfica del recurso natural renovable, cuando corresponda" del artículo 43 del RCLLP.

El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 señaló lo siguiente:

"Análisis DDO. A partir de las características del proyecto, se observa que dicho proyecto usará como insumo principal pre-elaborado para producir vapor en la producción de energía eléctrica, el bagazo de la planta de caña de azúcar, el cual no es propiamente un recurso natural ya que proviene como efecto de una actividad de la acción humana, por consiguiente el presente requisito no aplica en el presente trámite".

Conclusión DDO: El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 concluyó lo siguiente: "Según las características del proyecto, el requisito del numeral 2 del artículo 43 del RCLLP no aplica".

Sobre el requisito del Numeral 3: "Descripción de las instalaciones para las que se solicita Licencia" del artículo 43 del RCLLP.

El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 señaló lo siguiente:

"Análisis DDO: Las instalaciones eléctricas asociadas a la Licencia de Autoproductor se encuentran ubicadas en la Planta Industrial de azúcar y derivados de San Buenaventura, perteneciente a la empresa EASBA, cuyas instalaciones se encuentran en la Localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 5 de 13





### RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

Tabla Nº 1: Coordenadas de ubicación de la Planta Industrial

Punto	Coord X Este	Coord Y Norte
1	649173	8414667
2	649755	8415057
3	650028	8414482
4	649761	8414482
5	649937	8414218
6	649626	8414004

La planta de generación de energía eléctrica está integrada por dos calderas de capacidad de 120 t/h cada una, en la cual se conectan a dos turbinas, una de compresión y otra de extracción. El consumo principal de combustible es el bagazo, la energía para el arranque será alimentada por la empresa distribuidora de energía "DELAPAZ", dicha energía también alimentará el suministro de agua para el caldero. Como combustible auxiliar para el encendido del caldero se utilizará diesel.

Sobre este punto, la empresa no precisó las características técnicas de la alimentación que necesitará para el arranque de los calderos y de los equipos auxiliares. La línea de alimentación y su correspondiente acometida, el nivel de voltaje y la capacidad de provisión por parte de la distribuidora (DELAPAZ) no han sido descritos por el solicitante, información que se requiere para asegurar que la demanda de energía para el arranque está prevista en la demanda total del SIN.

El proceso de la producción de energía para el auto consumo se inicia con la entrada en funcionamiento del caldero, aumentando la temperatura a 450 °C con una presión de saturación de 4,3 MPa. De esta manera se pone en marcha las turbinas de extracción y condensación, cuya capacidad de cada uno es de 15 MW, conectándose con el interruptor de sincronización a la barra del tablero general de 13,8 kV. La potencia de funcionamiento a plena carga de cada turbina es de 14 MW (potencia suficiente para satisfacer la demanda de electricidad para el proceso de producción de azúcar, alcohol y otros).

A continuación se muestran las especificaciones técnicas del generador y de los principales equipos de protección y que son las siguientes:

Tabla Nº 2: Características Técnicas

GENERADOR ELECTRICO (Dos unidades)	DATOS TECNICOS
Modelo:	QF-W 15-2
Marca:	HANGZHOU HANGFE ELECTRICAL EQUIPMENT CO. LTD.
Potencia:	15 MW
Potencia nominal:	18,75 MVA
Voltaje de salida:	13,8 kV
Factor de potencia:	0,8
Velocidad:	3000 rpm
Eficiencia:	97,4 %
Frecuencia:	50 Hz



RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 6 de 13



### RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

Numero de polos:	Un par de polos
Tipo de rotor:	Polos lisos
Conexión:	Estrella
TURBINA DE EXTRACCIÓN CONDENSACIÓN	DATOS TECNICOS
Potencia nominal:	15 MW
Presión de vapor entrante:	4,2 MPa
Temperatura de vapor entrante:	445 °C
Presión de vapor de salida:	0.32 MPa
Temperatura de salida:	177,4 °C
La cantidad de salida de vapor:	60 t/h
TURBINA DE CONTRAPRESIÓN	DATOS TECNICOS
Potencia nominal:	15 MW
Presión de vapor entrante:	4,2 MPa
TURBINA DE CONTRAPRESIÓN	DATOS TECNICOS
Temperatura de vapor entrante:	445 °C
Presión de vapor de salida:	0.32 MPa
Temperatura de vapor de salida:	177,4 °C
Cantidad de vapor producida:	117,53 t/h
SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	DATOS TECNICOS
Capacidad:	13.5 m³/s
Capacidad de agua de refrigeración:	100 m³/h
Máxima presión de entrada:	0,3 MPa
Temperatura de agua:	<33° C
Temperatura de aire:	<40 °C

El sistema de distribución eléctrica interna de la planta de EASBA se divide en ocho (8) módulos, el suministro de electricidad se efectúa en media tensión en 13,8 kV y se dispone de 2 barras. En cada barra se conectará un generador de 15 MW y distribuirá a los siguientes módulos:

- Centro de distribución eléctrica para la preparación de la caña (MODULO 13), se tiene instalado un transformador de 1250 KVA;
- Centro de distribución eléctrica del taller de desecación (MODULO 15), se tiene instalado un transformador de 2000 KVA y otro de 1600 KVA;
- Taller de clarificación y evaporización (MODULO 21), se tiene instalado un transformador de 1600 KVA;
- Taller de circulación de agua en proceso y estación de cogeneración (MODULO 53), se tiene instalado un transformador de 630 KVA;
- 5. Centro de generación y caldero (MODULO 41/46), se tiene instalado 2 transformadores de 1250 KVA y 2 transformadores de 1600 KVA;
- Centro de cocción y secado (MODULO 24), se tiene instalado un transformador de 2000 KVA:
- Taller de circulación de agua taller de alcohol (MODULO 54), se tiene instalado un transformador de 1250 KVA;

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 7 de 13





## RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

8. Destilería (MODULO 93), se tiene instalado un transformador de 1250 KVA;

El solicitante también señaló que inyectará energía y potencia al Sistema Interconectado Nacional. A este respecto, cabe señalar que EASBA presentó la descripción de sus equipos eléctricos como ser transformadores de potencia, interruptores de potencia, seccionadores entre otros, cuyas instalaciones corresponden a la inyección de electricidad al SIN. Para la inyección que pretende efectuar EASBA al SIN, debe dar cumplimiento a las normas operativas correspondientes, entre ellos, la Norma Operativa N° 13.

Cabe señalar que la presente solicitud tiene el alcance de una Licencia de Autoproducción de Electricidad, es decir, destinada para el consumo propio y exclusivo de EASBA, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 donde se define el término de Autoproductor".

**Observación DDO.** La empresa Azucarera San Buenaventura no cumplió con el requisito del numeral 3 del artículo 43 del RCLLP debido a que no describió las características técnicas de alimentación por parte del distribuidor DELAPAZ, para el arranque de sus calderos y equipos auxiliares, indicando el nivel de tensión, la acometida y la capacidad de provisión de electricidad".

Información complementaria presentada por EASBA: La empresa Azucarera presentó una descripción de las características técnicas del circuito de alimentación de energía eléctrica a la planta azucarera San Buenaventura. El suministro de electricidad será efectuado por la empresa Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. (DELAPAZ).

**Análisis DDO:** La capacidad de demanda que la empresa EASBA requerirá para el arranque de los motores, que accione los calderos y equipos auxiliares, es una potencia de 2,5 MVA, los mismos serán requeridos los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

La potencia requerida se utilizará de dos maneras:

- 1) Para pruebas y arranque de la planta Azucarera San Buenaventura.
- 2) Para alimentar equipos auxiliares en casos de falla interna dentro de la industria.

El suministro provisional de energía por parte de la empresa DELAPAZ será a través de la Subestación EASBA. Las características técnicas de la red provisional de la empresa distribuidora se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1: Especificaciones técnicas de la red de provisión de DELAPAZ

N°	Descripción	Valores Técnicos
1	Voltaje nominal	34,5 kV
2	Capacidad de línea	4 a 5 MVA
3	Conductor de fase	2/0 AWG
4	Conductor neutro	2 AWG



RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 8 de 13



### RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

En la Subestación de EASBA se encuentra instalado un transformador de Potencia de 5 MVA que será conectado a la red de distribución de la empresa DELAPAZ con un nivel de voltaje de 34,5 kV. Los equipos de protección y medición se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Especificación técnica de la Subestación de EASBA

N°	Descripción	Valores Técnicos
1	Transformador de Potencia	5 MVA
2	Nivel de Tensión	34,5/13,8 kV
3	Transformador de Corriente	5 MVA
4	Transformador de Corriente Burden	150/5A
5	Interruptor de Potencia	34,5 kV - 2500 A
6	Seccionador	34,5 kV
7	Pararrayos	34,5 kV

De los datos técnicos presentados de parte de la empresa EASBA, se observa que se realizaron las consideraciones técnicas necesarias para la medición, protección y conexión, de la provisión de 2.5 MVA para el inicio de las pruebas.

El diagrama Unifilar de las instalaciones eléctricas del Ingenio Azucarero San Buenaventura se muestra en Anexo del presente informe.

**Conclusión DDO:** Por lo expuesto anteriormente, la empresa EASBA, describió las características técnicas de la provisión del suministro por parte de la empresa DELAPAZ, cuya demanda será de 2,5 MVA para el inicio de las pruebas a realizarse en la planta Azucarera San Buenaventura. Por lo expuesto anteriormente, la empresa EASBA ha complementado su información y cumple con el presente requisito.

Sobre el requisito del Numeral 4: "Servidumbres requeridas cuando corresponda".

El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 señaló lo siguiente:

"Análisis DDO: El solicitante señala que los predios donde se encuentra la planta de azúcar de San Buenaventura son de su propiedad, cedidos por el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz mediante Ley N° 50 de 09 de octubre de 2010. Dicha cesión fue protocolizada mediante Testimonio N° 159/2011 de fecha 03 de mayo de 2011 a Título Gratuito ante Notaría de Gobierno del Distrito Judicial de La Paz, el inmueble está registrado en Derechos Reales con matrícula N° 2.15.1.03.0000245 a nombre de la Empresa Azucarera San Buenaventura con una superficie de 45.000,12 Hectáreas. El predio se denomina "Huayna Chuquiago", sin embargo, el solicitante no remitió la documentación señalada que demuestre el derecho propietario.

**Observación DDO.** El solicitante no cumple el requisito del numeral 4 del artículo 43 del RCLLP debido a que no adjuntó copia del Testimonio N° 159/2011 de fecha 03 de mayo de 2011 referido a la transferencia a Título Gratuito de la propiedad del predio "Huayna Chuquiago" a favor de EASBA".



RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 9 de 13



Información complementaria presentada por EASBA. El solicitante presentó la siguiente información:

- Copia de Testimonio de Protocolización N° 159/2011 de 03 de mayo de 2011 de minuta de transferencia a Título Gratuito de un bien inmueble suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Empresa Azucarera San Buenaventura.
- 2. Copia del Testimonio de Protocolización N° 98/2011 de 06 de abril de 2011 de minuta aclaratoria de cambio de razón social de Prefectura del Departamento de La Paz a Gobierno Autónomo Departamental de La Paz suscrito por el señor Cesar Hugo Cocarico Yana.
- 3. Copia de Registro de la Propiedad Inmueble N° 2.15.1.03.0000245 del predio designado "Huayna Chuquiago" con una superficie 4500.1269 Hectáreas.

Conclusión DDO: La empresa EASBA presentó copia de Testimonio de Protocolización N° 159/2011 de 03 de mayo de 2011, asimismo presentó copia de Registro de la Propiedad Inmueble N° 2.15.1.03.0000245 del predio designado "Huayna Chuquiago" con una superficie 4500.1269 Hectáreas. EASBA presentó descargos documentados de la transferencia a Título Gratuito del bien inmueble donde se encuentra la planta azucarera San Buenaventura, por lo cual EASBA ha subsanado la observación del Informe AE-DDO N° 207/2015 de 09 de junio de 2015 y cumple con la presentación del presente requisito.

Sobre el requisito del Numeral 5: "Estudio del impacto ambiental aprobado por autoridad competente, cuando corresponda".

El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 señaló lo siguiente:

"Análisis DDO. El solicitante, en su memorial con Registro N° 5901 de 25 de mayo de 2015, presentó copia fotostática de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) N° 021502-03-DIA-002/12 (Licencia Ambiental Categoría II) de 18 de julio de 2012 emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante la Secretaría Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente. Adjunto a la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) presentó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y el Plan de Manejo Ambiental.

Asimismo, revisado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), se identificó que el proyecto evaluado para la obtención de la Licencia Ambiental contemplaba dos unidades de generación con características técnicas iguales a la presentada por EASBA en la presente solicitud, por lo que la generación de electricidad se encuentra aprobada por la autoridad ambiental competente.

Es decir que, la Autorproducción de energía eléctrica para el uso exclusivo de la planta azucarera y derivados será monitoreado de acuerdo a la Ley N° 1333 de la Ley de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992 y sus reglamentos. Dicho estudio (EEIA) está destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 10 de 13







## RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar aquellos que sean los positivos. El EEIA tiene carácter de declaración jurada y fue aprobado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente".

**Conclusión DDO.** El Informe AE-DDO Nº 207/2015 de 09 de junio de 2015 estableció lo siguiente sobre el requisito del numeral 5 del artículo 43 del RCLLP: "EASBA cumple con el requisito del numeral 5 del artículo 43 del RCLLP debido a que presentó el Estudio de evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental en el cual se encuentra incluida la producción de electricidad mediante dos unidades de generación".

**CONCLUSIÓN:** Como resultado de la revisión técnica de la información remitida por la empresa Azucarera San Buenaventura se concluye:

- ✓ EASBA cumplió con la presentación de los requisitos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.
- ✓ De acuerdo a las características del proyecto, no aplica el requisito del numeral 2 del artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.
- ✓ La Empresa Azucarera San Buenaventura cumplió con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.

**RECOMENDACIONES:** En base a las conclusiones alcanzadas, se recomienda lo siguiente:

 Otorgar a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), la Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura con dos unidades generadoras de potencia instalada de 15 MW cada una y voltaje de salida de 13,8 kV (...)".

Que por lo expuesto, en mérito a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, se hace aceptación del análisis realizado en los Informes AE-DLG N° 309/2015 de 10 de junio de 2015 y AE-DDO N° 273/2015 de 27 de julio de 2015, como fundamento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO: (CONCLUSIONES)

Que en mérito a lo señalado precedentemente y conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas en los Informes AE-DLG N $^\circ$  309/2015 de 10 de junio de

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 11 de 13



A VICE



2015 y AE-DDO N° 273/2015 de 27 de julio de 2015, se concluye que la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), cumplió con la presentación de todos los requisitos legales y técnicos aplicables a su solicitud de Licencia de Autoproductor de Electricidad para el Ingenio Azucarero San Buenaventura, ubicado en la localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

### CONSIDERANDO: (COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido se promulgó el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, el cual en su artículo 3 determina la creación de la AE, estableciendo en su artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE INTERNA Nº 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al ciudadano Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia:

#### RESUELVE:

PRIMERA.- Otorgar a favor la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), Licencia de Autoproductor de Electricidad para el consumo propio del Ingenio Azucarero San Buenaventura, con dos (2) Unidades Generadoras de Potencia instalada de 15 MW cada una y Voltaje de salida de 13.8 kV, ubicado en la localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del

RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 Página 12 de 13





RESOLUCIÓN AE Nº 384/2015 TRAMITE Nº 2015-11788-17-0-0-0-DDO CIAE Nº 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.

**SEGUNDA.-** El diagrama unifilar, las características técnicas, ubicación de las obras e instalaciones afectas a la presente Licencia de Autoproducción de Electricidad, se encuentran detalladas en el Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer que la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), en caso que requiera vender los excedentes de energía eléctrica a un agente, deberá previamente cumplir con lo dispuesto en la Norma Operativa N° 13 del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) el contrato de compra y venta de energía eléctrica suscrito con un agente autorizado en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), según corresponda.

**CUARTA.-** Instruir la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), cumplir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y su Reglamentación, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) y su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, la presente Resolución y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTA.- Instruir a la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), realizar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa escrita de circulación nacional debiendo remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) la constancia de la publicación efectuada, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, archivese.

Richard César Alcócer Garnica

DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rogabado Pastrana

DIRECTOR LEGAL

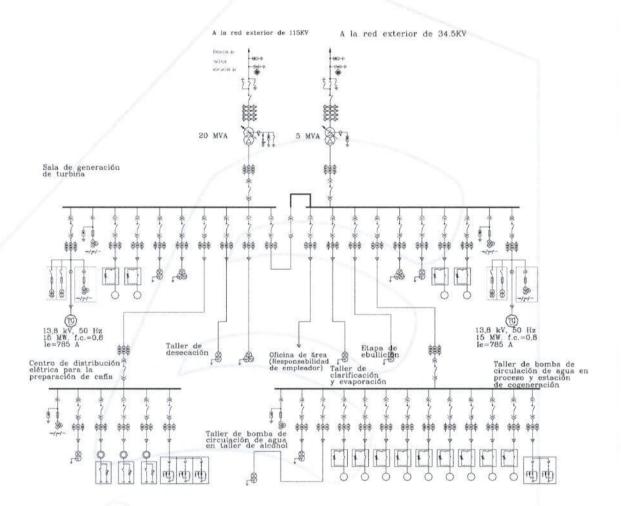
MVMR





# ANEXOS AUTOPRODUCTOR EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA (EASBA)

#### 1.- DIAGRAMA UNIFILAR PRINCIPAL





Anexo-Resolución AE N° 384/2015, Página 1 de 2



### ANEXO-RESOLUCIÓN AE N° 384/2015 TRAMITE N° 2015-11788-17-0-0-0-DDO CIAE N° 0124-0007-0005-0002

La Paz, 30 de julio de 2015

#### 2.- CARACTERISTICAS TECNICAS

GENERADOR ELECTRICO (Dos unidades)	DATOS TECNICOS
Modelo:	QF-W 15-2
Marca:	HANGZHOU HANGFE ELECTRICAL EQUIPMENT CO. LTD.
Potencia:	15 MW
Potencia nominal:	18,75 MVA
Voltaje de salida:	13,8 kV
Factor de potencia:	0,8
Velocidad:	3000 rpm
Eficiencia:	97,4 %
Frecuencia:	50 Hz
Numero de polos:	Un par de polos
Tipo de rotor:	Polos lisos
Conexión:	Estrella
TURBINA DE EXTRACCIÓN CONDENSACIÓN	DATOS TECNICOS
Potencia nominal:	15 MW
Presión de vapor entrante:	4,2 MPa
Temperatura de vapor entrante:	445 °C
Presión de vapor de salida:	0.32 MPa
Temperatura de salida:	177,4 °C
La cantidad de salida de vapor:	60 t/h
TURBINA DE CONTRAPRESIÓN	DATOS TECNICOS
Potencia nominal:	15 MW
Presión de vapor entrante:	4,2 MPa
TURBINA DE CONTRAPRESIÓN	DATOS TECNICOS
Temperatura de vapor entrante:	445 °C
Presión de vapor de salida:	0.32 MPa
Temperatura de vapor de salida:	177,4 °C
Cantidad de vapor producida:	117,53 t/h
SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	DATOS TECNICOS
Capacidad:	13.5 m <sup>3</sup> /s
Capacidad de agua de refrigeración:	100 m <sup>3</sup> /h
Máxima presión de entrada:	0,3 MPa
Temperatura de agua:	<33° C
Temperatura de aire:	<40 °C

#### 3.- UBICACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Las instalaciones eléctricas asociadas a la Licencia de Autoproductor se encuentran ubicadas en la Planta Industrial de azúcar y derivados de San Buenaventura, perteneciente a la empresa EASBA, cuyas instalaciones se encuentran en la Localidad de El Porvenir del Municipio de San Buenaventura de la provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

Anexo-Resolución AE Nº 384/2015, Página 2 de 2